



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00255465- -NEU-SRH#MINF - HORAS SUPLEMENTARIAS - SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00255465- -NEU-SRH#MINF, del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3215, y el Decreto DECTO-2024-144-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, se creó la nueva estructura del Poder Ejecutivo Provincial y por Decreto DECTO-2024-8-E-NEU-GPN, se establecen las competencias orgánicas funcionales del Ministerio de Economía, Producción e Industria, encontrándose la siguiente: "(...) *ak) Intervenir en la administración integral y la fiscalización de los sistemas oficiales de riego y drenaje, en coordinación con los organismos competentes(...)*";

Que por Decreto DECTO-2024-144-E-NEU-GPN, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Economía, Producción e Industria y sus dependencias, quedando bajo su órbita, la Dirección General de Riego de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Producción e Industria, personal que antes se encontraba bajo la dependencia de la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que el personal dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales, afectado al sistema de riego, se encuentra alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3215;

Que el Artículo 135° del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215, aplicable a dicho personal, en su Inciso a) menciona la bonificación por horas suplementarias para el personal operativo, cuyo límite será de (60) horas por trabajador, el que deberá contar con la autorización del jefe de área o autoridad superior y no podrá excederse;

Que es dable mencionar que una de las misiones y funciones de la Dirección General de Riego, es promover, fomentar y regular el uso y la provisión de agua para los/as productores/as, conforme a las normativas vigentes en la materia;

Que a los fines de atender el funcionamiento de los sistemas de riego y drenaje del territorio provincial, la Dirección General de Riego, dependiente de la Subsecretaría de Producción, elaboró un esquema de trabajo-horas extras y recargos de turnos en la Temporada 2024-2025 del personal Operativo, Técnico y

Administrativo de los Sistemas de Riego, del cual surge la necesidad de realizar tareas fuera del horario de la jornada habitual durante los períodos de riego y monda;

Que se cuenta con la partida presupuestaria para afrontar la erogación mensual del pago de las horas extraordinarias durante los meses que sea necesario atender el servicio de riego;

Que se cuenta con la conformidad del señor titular de la Secretaría de Producción e Industria;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas; y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Producción e Industria dependientes del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** al personal operativo, técnico y administrativo, detallado en los Anexos **IF-2024-03329129-NEU-SPI#MEPI** e **IF-2024-00833458-NEU-RRHH#MPI**, que forman parte integrante del presente Decreto, dependientes de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria y cumple funciones en la prestación del servicio de provisión de agua para riego, a la realización de hasta mil setecientas (1.700) horas reloj mensuales, por fuera de la jornada habitual, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215, que serán liquidadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135°, Inciso a), para el período de riego, comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** al personal operativo, técnico y administrativo detallados en los Anexos **IF-2024-03331600-NEU-SPI#MEPI** e **IF-2024-00833458-NEU-RRHH#MPI** del presente Decreto, dependientes de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria y cumple funciones en la prestación del servicio de provisión de agua para riego, a realizar hasta ochocientas (800) horas reloj mensuales, por fuera de la jornada habitual, que serán liquidadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135°, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215, para el período de monda, comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de julio de 2024.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** la realización de cuatro (4) recargos de turno, al personal Operativo y Técnico, detallado en los Anexos **IF-2024-03329129-NEU-SPI#MEPI** e **IF-2024-00833458-NEU-RRHH#MPI** que forman parte del presente Decreto, en el período de riego, comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 30 de abril de 2024, que serán liquidados según lo establecido en el Artículo 135°, Inciso k), del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215, para el personal operativo que cumple funciones en la prestación del servicio de provisión de agua para riego, dependiente de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** al personal ingresante por concurso que se designe, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215 y sus modificatorias, a realizar horas extraordinarias y recargos de turno en el marco de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente norma.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, deberá imputarse con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

04- MP Secretaría de Producción e Industria

U.O 02: Subsecretaría de Producción

PRG 051: Dirección de Gestión de Riego

Jur	Sa	Unor	Cpn1	Cpn2	Cpn3	Fina	Func	SubF	Inci	PPal	PPar	Spar	Fufi
04	MP	02	051	000	000	04	05	00	01	10	00	00	1111

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.